



## AUTO No. 06008

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, derogado por el decreto 531 de 2010, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 derogado por la ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que con radicado **No. 2011ER3082 del 11 de Mayo de 2011**, el Señor **CAMILO ENRIQUE BLANCO VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.135.117 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **ARCELEC S.A.**, con Nit. 900.024.950-0, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para realizar tratamiento silvicultural de arbolado, ubicado en espacio privado, en la Calle 127 A No. 7B-30, localidad de Usaquén, barrio Bella Suiza del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 04 de Junio de 2011, a la Calle 127 A No. 7B-30, localidad de Usaquén, barrio Bella Suiza del Distrito Capital, de la cual emitió el **Concepto Técnico No. 2011GTS1292 del 12 de Junio de 2011**, mediante el cual determinó: *“1 Tala de CEREZO”*

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 260.301)**, equivalentes a un total de **1.8 IVP(s)**, (Aprox.) al año 2011 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 25.700)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, así como el **Concepto Técnico No. 2011GTS1292 del 12 de Junio de 2011**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió **Auto No. 3355 del 12 de AGOSTO de 2011**, para iniciar trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural a favor de **ARCELEC S.A.**, con Nit. 900.024.950-0, a través del Señor **CAMILO ENRIQUE BLANCO VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.135.117 de Bogotá, en calidad de



**AUTO No. 06008**

Representante Legal, o quien haga sus veces, para intervenir individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la Calle 127 A No. 7B-30, localidad de Usaquén, barrio Bella Suiza del Distrito Capital.

Que el Auto citado fue notificado personalmente el día 19 de Abril de 2011, al Señor **CAMILO ENRIQUE BLANCO VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.135.117, en calidad de Representante Legal, de **ARCELEC S.A.**, con Nit. 900.024.950-0.

Que de conformidad al **radicado 2011ER59053 del 24 de mayo de 2011**, la firma **ARCELEC S.A.**, aportó recibo No. 777915 con fecha 11 de Mayo de 2011, de la Dirección Distrital de Tesorería por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 25.700)**.

Que mediante **Resolución No. 4814 del 12 de Agosto de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, autorizó a **ARCELEC S.A.**, identificado con Nit. 900.024.950-0, a través de su Representante Legal Señor **CAMILO ENRIQUE BLANCO VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.135.117 de Bogotá, o por quien haga sus veces, para realizar tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo (Prunus Serótina), el que se encuentra emplazado en espacio privado de la Calle 127 A No. 7B-30, localidad de Usaquén, barrio Bella Suiza del Distrito Capital.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente el día 19 de Agosto de 2011, al Señor **CAMILO ENRIQUE BLANCO VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.135.117 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de **ARCELEC S.A.**, identificado con Nit. 900.024.950-0 y constancia de Ejecutoria del 26 de Agosto de 2011.

Que la Dirección de Control Ambiental –Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamiento y/o actividades autorizada mediante el **Concepto Técnico No. 2011GTS1292 del 12 de Junio de 2011** y la **Resolución No. 4814 del 12 de Agosto de 2011**, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 21 de Agosto de 2015 y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 09524 del 29 de Septiembre de 2015**, en el cual se concluyó que:

*“Se realizó la visita de seguimiento el día 21 de Agosto de 2015 y se verificó la ejecución de una (1) tala de Cerezo, autorizada a través de la Resolución 4814 del 12 de Agosto de 2011. El trámite no requiere salvoconducto de movilización. En cuanto al pago por concepto de compensación no se logró obtener el recibo, ya que el titular del permiso ya entregó el predio a la copropiedad del Edificio Urbano 127”.*

**AUTO No. 06008**

Que una vez revisado el expediente **SDA-M-03-2011-1467** y de conformidad a Certificación de la Subdirección Financiera, con fecha **14 de Octubre de 2015**, se verificó el pago por concepto de Compensación por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 260.301)**, equivalentes a un total de **1.8 IVP(s)**, (Aprox. al año 2011, visible a folio 48 del expediente en cita).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que en relación al pago por Compensación, conforme lo establecido en el **Concepto Técnico No. 2011GTS1292 del 12 de Junio de 2011** y la **Resolución No. 4814 del 12 de Agosto de 2011**, fue cancelado conforme lo certificó la Subdirección Financiera a (Fl.48).

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por el Señor **CAMILO ENRIQUE BLANCO VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.135.117 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **ARCELEC S.A.**, con Nit. 900.024.950-0, mediante radicado **No. 2011ER3082 del 11 de Mayo de 2011** y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2011-1467**.



### **AUTO No. 06008**

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2011-1467**, en materia de autorización a **ARCELEC S.A.**, con Nit. 900.024.950-0, a través del Señor **CAMILO ENRIQUE BLANCO VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.135.117 de Bogotá, en calidad de Representante Legal, o por quien haga sus veces, para realizar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo (*Prunus Serótina*), el que se encuentra emplazado en espacio privado de la Calle 127 A No. 7B-30, localidad de Usaquén, barrio Bella Suiza del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a **ARCELEC S.A.**, con Nit. 900.024.950-0, a través del Señor **CAMILO ENRIQUE BLANCO VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.135.117 de Bogotá, en calidad de Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida 9 No. 123-36, oficina 702 del Distrito Capital.

**AUTO No. 06008**

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

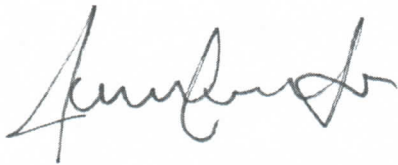
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente auto en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2011-1467**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-03-2011-1467*

<b>Elaboró:</b> Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C: 23560664	T.P: 137732 C.S.J	CPS: CONTRATO 1305 DEL 2015	FECHA EJECUCION:	22/10/2015
<b>Revisó:</b> Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/10/2015
ESTEFANIA DUQUE RINCON	C.C: 1010195306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1273 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/12/2015
<b>Aprobó:</b>  ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/12/2015